



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	012 - 2020 - 00274 - 00	Ejecutivo Singular	LEONOR EMMA RINCON ANZOLA	SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/11/2023	15/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-11-09 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 2020-0274 (J.12).

Acorde con las solicitudes que preceden, el Despacho dispone:

1. **AGREGAR** al expediente, para los fines pertinentes, el registro de defunción de la demandante **LEONOR EMMA RINCÓN ANZOLA** (q.e.p.d).
2. **TENER** como sucesora procesal de la ejecutante en cita, a la señora **MARGARITA MARÍA RODRÍGUEZ RINCÓN**, tomando en consideración la documental obrante a folios 472 a 477. (artículo 68 del C. G del P.).
3. **RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho **Dr. PEDRO EDUARDO SÁNCHEZ CASTILLO**, como apoderado judicial de la sucesora en comento, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).
4. **INCORPORAR** la misiva No. 100199481-1201-3461 de fecha 13 de septiembre hogaño, procedente de la DIAN, (fl.468), la cual se pone en conocimiento de las partes en contienda, para los fines a que haya lugar.
5. **DISPONER** la entrega al extremo actor, los dineros retenidos a la pasiva, hasta la concurrencia de la liquidación de costas aprobada en el *dosier*, (Art. 447 del C. G. del P.), previa verificación de la existencia o no de embargo del crédito. **Elabórese, de ser menester, la correspondiente orden de pago.**
6. **NEGAR** el *petitum* enfilado a la entrega de los dineros que emergen del cálculo actuarial del crédito, toda vez que, la apelación impulsada en contra de la decisión que aprobó la operación aritmética del deber reclamado, se concedió en el efecto **diferido**, lo que de suyo, permite colegir que, el cumplimiento de aquel proveído se encuentra suspendido, en los términos de ley.
7. **NEGAR** el levantamiento de las cautelas y la terminación del proceso deprecadas por la sociedad demandada, en la medida que no se reúnen las previsiones normativas consagradas en los cánones 461 y 597 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 84
fijado hoy **09 de octubre de 2023**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

109

Señor
JUEZ 3º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

Ref. Ejecutivo de LEONOR EMMA RINCON ANZOLA contra SKANDIA FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIFUND, representada por su Administradora la Sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. "SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A."

Rad. 11001310301220200027400

En mi calidad de autos conocida, apoderado especial de **MARGARITA MARIA RODRIGUEZ RINCON -sucesora procesal** de la actora LEONOR EMMA RINCON ANZOLA-, conforme a los artículos: 5º de la Ley 57 de 1887, 27 del Código Civil, 2º, 4º, 7º, 11º, 13º, 318, 319, **323 numeral 3º inciso 7º, 446 numeral 3º** del C.G.P. manifiesto al juzgado que interpongo recurso de REPOSICION y subsidiario de APELACION contra el auto de fecha 6 de octubre de 2023, notificado por anotación en los estados electrónicos del 9 de octubre pasado, **en cuanto a su numeral 6 y la decisión en el contenida**, conforme a la cual se negó la entrega a mi representada de los dineros en cuantía de \$ **984'653.583.39** que es el monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito mediante auto de 23 de febrero de 2023 aduciéndose, para el efecto, que por estar apelado en el efecto DIFERIDO dicho auto su cumplimiento **"SE ENCUENTRA SUSPENDIDO, EN LOS TERMINOS DE LEY."**

I.- FINALIDAD DE LOS RECURSOS.

Tienden los recursos a que se **REVOQUE** la disposición 6 del auto en mención, por ser contraria a la ley, **y en su lugar se ordene la entrega a mi representada de la suma de \$ 984'653.583.39** -monto por el cual **se aprobó** la liquidación del crédito por auto del 23 de febrero de 2023- **a MARGARITA MARIA RODRIGUEZ RINCON** identificada con la **C.C.No.52'867.327, para lo cual deberá libarse la o las comunicaciones respectivas al Banco Agrario de Colombia.**

II.- FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS.

Los recursos los fundo en las normas citadas de las cuales se infiere la ilegalidad de la decisión recurrida que la torna arbitraria.

En efecto:

2.1.- Establece el estatuto procesal civil que:

"Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley.- (art. 7)

"Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley." (art. 13)

"**Efectos en que se concede la apelación.** - Podrá concederse la apelación:
"3.- En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

".....
"Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. Con las mismas salvedades, **si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido.** (323 numeral 3º inciso 7º) (resalto)

"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. **El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá** efectuar el remate de bienes, ni **la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.** (art. 446 numeral 3º) (resalto)

2.2.- El Código Civil, en cuanto a la interpretación gramatical de la ley, establece que "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. (art. 27)

2.3.- A su turno y en cuanto a la aplicación de las normas la Ley 57 de 1887 establece que "Si en los códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

- "1.- La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general.
- "2.- Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad, y se hallen en un mismo código, **preferirá la disposición consignada en artículo posterior;** y si estuvieren en (art. 5º.) (resalto)

3.- La petición de entrega de los mencionados dineros, conforme a mi escrito del 25 de septiembre pasado, se elevó así:

"c.- Ordenar que de los dineros que se encuentran embargados para este proceso y hasta las sumas de c.2.- \$ 984'653.583.39 -monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito auto de 23 de febrero de 2023- **sean entregados a MARGARITA MARIA RODRIGUEZ RINCON** identificada con la **C.C.No.52'867.327, para lo cual deberá libarse la o las comunicaciones respectivas al Banco Agrario de Colombia. Esta petición la fundo en los artículos 446 numeral 3º, 447 y 465 del C. G. P."**

4.- De acuerdo con las normas citadas la petición de entrega de los dineros que fueron materia de aprobación de la liquidación del crédito es procedente y a ella se debe acceder en consideración a:

4.1.- Sometidos al imperio de la Ley y al obligatorio cumplimiento de las normas procesales, la **regla especial** establecida en el **numeral 3 del art. 446 C.G.P.** es gramaticalmente clara y no ofrece duda alguna para acudir a una interpretación diferente a la gramatical.

4.2.- La **regla general** de suspensión del cumplimiento de la providencia apelada y sus efectos (323.-3) tiene sus excepciones, que por demás se encuentran dentro del mismo Código General del Proceso en cuanto hacen referencia a que: i) **"si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido.** (inciso 7 numeral 3 art. 323) y ii)

"El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, NO IMPEDIRÁ efectuar el remate de bienes, ni **la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.** (art. 446 numeral 3º) (resalto)

Estas dos disposiciones **especiales** transcritas, que se encuentran en la misma codificación, además de ser como lo indiqué **-especiales-** están consignadas en normas posteriores al numeral 3 que determina el efecto diferido de la apelación, luego prima su aplicación respecto de la norma general.

5.- Como en la apelación invocada que se tramita en el efecto diferido, no es objeto del recurso el monto aprobado en cuantía de \$ 984'653.583,39 y la alzada hace referencia a la diferencia en rubros entre ese monto (\$ 984'653.583,39) y el que arroja la liquidación presentada por la actora, con corte al 25 de abril de 2022, en cuantía de \$ **1.017'020.673,20**, deberá revocarse la decisión y **disponer que el valor aprobado sea entregado a mi representada.**

Para el efecto deberá ordenarse el pago de la mencionada suma que se tomará de los dineros embargados y que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado y el proceso de la referencia en el Banco Agrario.

Ruego librar la respectiva orden.

De este escrito estoy cursando copia a la ejecutada para efectos del traslado y los fines consignados en el art. 110 del C. G. P. y Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Señor Juez



PEDRO SANCHEZ CASTILLO
C. C. 19'078.997 de Bogotá.
T. P. 12.516

Octubre 11 de 2023

RE: Ref: Ejecutivo de LEONOR EMMA RINCON ANZOLA contra SKANDIA FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIFUND, representada por su Administradora la Sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. "SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A." ...

502

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/10/2023 10:16

Para: Pedro Sánchez Castillo <pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com>

ANOTACION

Radicado No. 7642-2023, Entidad o Señor(a): PEDRO SANCHEZ CASTILLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE OCTUBRE // De: Pedro Sánchez Castillo <pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com> Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 16:57// SV // FL 2 11001310301220200027400 JDO 3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Handwritten note:
Hacer
Trac
el documento

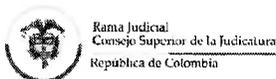
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Pedro Sánchez Castillo <pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 16:57

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Rodriguez, Diego Alejandro <dierodriguez@skandia.com.co>; Pedro Sánchez Castillo
<pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com>

Asunto: Ref: Ejecutivo de LEONOR EMMA RINCON ANZOLA contra SKANDIA FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIFUND, representada por su Administradora la Sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. "SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A." ...

Ref: Ejecutivo de LEONOR EMMA RINCON ANZOLA contra SKANDIA FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIFUND, representada por su Administradora la Sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. "SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A." Rad. **11001310301220200027400**

Buenas tardes al personal del juzgado.

Anexo en 3 folios y archivo Pdf escrito de reposición contra el auto de octubre 6 notificado por anotación en los estados del pasado 9 de octubre.

De este correo y su anexo estoy remitiendo copia a la ejecutada y a su apoderado.

Sírvase acusar recibido de este y su anexo.

PEDRO SANCHEZ CASTILLO

T. P. 12.516

Tels: 60 1 2828020

60 1 6750356

3102461029

503

Señor
JUEZ 3°. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

Ref: Ejecutivo de LEONOR EMMA RINCON ANZOLA contra SKANDIA FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIFUND, representada por su Administradora la Sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. "SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A."

Rad. 11001310301220200027400

En mi calidad de autos conocida, apoderado especial de **MARGARITA MARIA RODRIGUEZ RINCON -sucesora procesal** de la actora LEONOR EMMA RINCON ANZOLA-, conforme a los artículos: 5° de la Ley 57 de 1887, 27 del Código Civil, 2°, 4°, 7°, 11°, 13°, 318, 319, **323 numeral 3° inciso 7°, 446 numeral 3°** del C.G.P. manifiesto al juzgado que interpongo recurso de REPOSICION y subsidiario de APELACION contra el auto de fecha 6 de octubre de 2023, notificado por anotación en los estados electrónicos del 9 de octubre pasado, **en cuanto a su numeral 6 y la decisión en el contenida**, conforme a la cual se negó la entrega a mi representada de los dineros en cuantía de \$ **984'653.583.39** que es el monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito mediante auto de 23 de febrero de 2023 aduciéndose, para el efecto, que por estar apelado en el efecto DIFERIDO dicho auto su cumplimiento "**SE ENCUENTRA SUSPENDIDO, EN LOS TERMINOS DE LEY.**"

I.- FINALIDAD DE LOS RECURSOS.

Tienden los recursos a que se **REVOQUE** la disposición 6 del auto en mención, por ser contraria a la ley, **y en su lugar se ordene la entrega a mi representada de la suma de \$ 984'653.583.39** -monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito por auto del 23 de febrero de 2023- a **MARGARITA MARIA RODRIGUEZ RINCON** identificada con la **C.C.No.52'867.327**, para lo cual deberá libarse la o las comunicaciones respectivas al Banco Agrario de Colombia.

II.- FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS.

Los recursos los fundo en las normas citadas de las cuales se infiere la ilegalidad de la decisión recurrida que la torna arbitraria.

En efecto:

2.1.- Establece el estatuto procesal civil que:

"Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley.- (art. 7)

"Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley." (art. 13)

"**Efectos en que se concede la apelación.** - Podrá concederse la apelación:

"3.- En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

“.....
“Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. Con las mismas salvedades, **si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido.** (323 numeral 3º inciso 7º) (resalto)”

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. **El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá** efectuar el remate de bienes, ni **la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.** (art. 446 numeral 3º) (resalto)”

2.2.- El Código Civil, en cuanto a la interpretación gramatical de la ley, establece que “Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. (art. 27)”

2.3.- A su turno y en cuanto a la aplicación de las normas la Ley 57 de 1887 establece que “Si en los códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

- “1.- La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general.
- “2.- Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad, y se hallen en un mismo código, **preferirá la disposición consignada en artículo posterior;** y si estuvieren en

3.- La petición de entrega de los mencionados dineros, conforme a mi escrito del 25 de septiembre pasado, se elevó así:

“c.- **Ordenar que de los dineros que se encuentran embargados para este proceso y hasta las sumas de c.2.- \$ 984'653.583.39** -monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito auto de 23 de febrero de 2023- **sean entregados a MARGARITA MARIA RODRIGUEZ RINCON** identificada con la **C.C.No.52'867.327, para lo cual deberá libarse la o las comunicaciones respectivas al Banco Agrario de Colombia. Esta petición la fundo en los artículos 446 numeral 3º, 447 y 465 del C. G. P.**”

4.- De acuerdo con las normas citadas la petición de entrega de los dineros que fueron materia de aprobación de la liquidación del crédito es procedente y a ella se debe acceder en consideración a:

4.1.- Sometidos al imperio de la Ley y al obligatorio cumplimiento de las normas procesales, la **regla especial** establecida en el **numeral 3 del art. 446 C.G.P.** es gramaticalmente clara y no ofrece duda alguna para acudir a una interpretación diferente a la gramatical.

4.2.- La **regla general** de suspensión del cumplimiento de la providencia apelada y sus efectos (323.-3) tiene sus excepciones, que por demás se encuentran dentro del mismo Código General del Proceso en cuanto hacen referencia a que: i) **“si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido.** (inciso 7 numeral 3 art. 323) y ii) **“El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, NO IMPEDIRÁ** efectuar el remate de bienes, ni **la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.** (art. 446 numeral 3º) (resalto)”

504

Estas dos disposiciones **especiales** transcritas, que se encuentran en la misma codificación, además de ser como lo indiqué **-especiales-** están consignadas en normas posteriores al numeral 3 que determina el efecto diferido de la apelación, luego prima su aplicación respecto de la norma general.

5.- Como en la apelación invocada que se tramita en el efecto diferido, no es objeto del recurso el monto aprobado en cuantía de \$ 984'653.583.39 y la alzada hace referencia a la diferencia en rubros entre ese monto (\$ 984'653.583.39) y el que arroja la liquidación presentada por la actora, con corte al 25 de abril de 2022, en cuantía de \$ **1.017'020.673,20**, deberá revocarse la decisión y **disponer que el valor aprobado sea entregado a mi representada.**

Para el efecto deberá ordenarse el pago de la mencionada suma que se tomará de los dineros embargados y que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado y el proceso de la referencia en el Banco Agrario.

Ruego librar la respectiva orden.

De este escrito estoy cursando copia a la ejecutada para efectos del traslado y los fines consignados en el art. 110 del C. G. P. y Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Señor Juez



PEDRO SANCHEZ CASTILLO
C. C. 19'078.997 de Bogotá.
T. P. 12.516

Octubre 11 de 2023

305

RE: Ref: Ejecutivo de LEONOR EMMA RINCON ANZOLA contra SKANDIA FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIFUND, representada por su Administradora la Sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. "SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A." ...

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/10/2023 12:02

Para: Pedro Sánchez Castillo <pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com>



Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 7607-2023, Entidad o Señor(a): PEDRO SANCHEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: De: Pedro Sánchez Castillo <pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com>
Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 10:58
Asunto: FW: Ref: Ejecutivo de LEONOR EMMA RINCON ANZOLA contra SKANDIA FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIFUND, representada por su Administradora la Sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. "SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A." -NDC
11001310301220200027400 JUZGADO 3 FL..3

7.7.103 autoauth

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Pedro Sánchez Castillo <pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 10:58

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cliente@skandia.com.co <cliente@skandia.com.co>; Rodriguez, Diego Alejandro
<dierodriguez@skandia.com.co>

Asunto: FW: Ref: Ejecutivo de LEONOR EMMA RINCON ANZOLA contra SKANDIA FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIFUND, representada por su Administradora la Sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. "SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A." ...

Ref: Ejecutivo de LEONOR EMMA RINCON ANZOLA contra SKANDIA FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIFUND, representada por su Administradora la Sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. "SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A." Rad. 11001310301220200027400

BUENOS DIAS

Como no he tenido conformidad de recibido del correo y anexos de mi correo del día de ayer, procedo a reenviarlo al destinatario gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a cliente@skandia.com.co; dierodriguez@skandia.com.co

Gracias por su atención y continuo pendiente

PEDRO SANCHEZ CASTILLO
T. P. 12.516

----- Original Message -----

From: Pedro Sánchez Castillo [<mailto:pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com>]

To: <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <dierodriguez@skandia.com.co>, <pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com>

Sent: Wed, 11 Oct 2023 16:57:13 -0500

Subject: Ref: Ejecutivo de LEONOR EMMA RINCON ANZOLA contra SKANDIA FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIFUND, representada por su Administradora la Sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. "SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A." Rad. 11001310301220200027400

Ref: Ejecutivo de LEONOR EMMA RINCON ANZOLA contra SKANDIA FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIFUND, representada por su Administradora la Sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. "SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A." Rad. **11001310301220200027400**

Buenas tardes al personal del juzgado.

Anexo en 3 folios y archivo Pdf escrito de reposición contra el auto de octubre 6 notificado por anotación en los estados del pasado 9 de octubre.

De este correo y su anexo estoy remitiendo copia a la ejecutada y a su apoderado.

Sírvase acusar recibido de este y su anexo.

PEDRO SANCHEZ CASTILLO
T. P. 12.516

Tels: 60 1 2828020

60 1 6750356

3102461029

506

Señor
JUEZ 3º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
i03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

Ref: Ejecutivo de LEONOR EMMA RINCON ANZOLA contra SKANDIA FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIFUND, representada por su Administradora la Sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. "SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A."

Rad. 11001310301220200027400

En mi calidad de autos conocida, apoderado especial de **MARGARITA MARIA RODRIGUEZ RINCON -sucesora procesal** de la actora LEONOR EMMA RINCON ANZOLA-, conforme a los artículos: 5º de la Ley 57 de 1887, 27 del Código Civil, 2º, 4º, **7º**, 11º, **13º**, 318, 319, **323 numeral 3º inciso 7º**, **446 numeral 3º** del C.G.P. manifiesto al juzgado que interpongo recurso de REPOSICION y subsidiario de APELACION contra el auto de fecha 6 de octubre de 2023, notificado por anotación en los estados electrónicos del 9 de octubre pasado, **en cuanto a su numeral 6 y la decisión en el contenida**, conforme a la cual se negó la entrega a mi representada de los dineros en cuantía de \$ **984'653.583.39** que es el monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito mediante auto de 23 de febrero de 2023 aduciéndose, para el efecto, que por estar apelado en el efecto DIFERIDO dicho auto su cumplimiento "**SE ENCUENTRA SUSPENDIDO, EN LOS TERMINOS DE LEY.**"

I.- FINALIDAD DE LOS RECURSOS.

Tienden los recursos a que se **REVOQUE** la disposición 6 del auto en mención, por ser contraria a la ley, **y en su lugar se ordene la entrega** a mi representada **de la suma de \$ 984'653.583.39** -monto por el cual **se aprobó** la liquidación del crédito por auto del 23 de febrero de 2023- a **MARGARITA MARIA RODRIGUEZ RINCON** identificada con la **C.C.No.52'867.327**, para lo cual deberá libarse la o las comunicaciones respectivas al Banco Agrario de Colombia.

II.- FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS.

Los recursos los fundo en las normas citadas de las cuales se infiere la ilegalidad de la decisión recurrida que la torna arbitraria.

En efecto:

2.1.- Establece el estatuto procesal civil que:

"Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley.- (art. 7)

"Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley." (art. 13)

"**Efectos en que se concede la apelación.** - Podrá concederse la apelación:

"3.- En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

“.....
“Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. Con las mismas salvedades, **si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido.** (323 numeral 3º inciso 7º) (resalto)”

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. **El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá** efectuar el remate de bienes, ni **la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.** (art. 446 numeral 3º) (resalto)”

2.2.- El Código Civil, en cuanto a la interpretación gramatical de la ley, establece que “Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. (art. 27)”

2.3.- A su turno y en cuanto a la aplicación de las normas la Ley 57 de 1887 establece que “Si en los códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

“1.- La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general.
“2.- Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad, y se hallen en un mismo código, **preferirá la disposición consignada en artículo posterior;** y si estuvieren en

3.- La petición de entrega de los mencionados dineros, conforme a mi escrito del 25 de septiembre pasado, se elevó así:

“**c.- Ordenar que de los dineros que se encuentran embargados para este proceso y hasta las sumas de c.2.- \$ 984'653.583.39** -monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito auto de 23 de febrero de 2023- **sean entregados a MARGARITA MARIA RODRIGUEZ RINCON** identificada con la **C.C.No.52'867.327, para lo cual deberá libarse la o las comunicaciones respectivas al Banco Agrario de Colombia. Esta petición la fundo en los artículos 446 numeral 3º, 447 y 465 del C. G. P.**”

4.- De acuerdo con las normas citadas la petición de entrega de los dineros que fueron materia de aprobación de la liquidación del crédito es procedente y a ella se debe acceder en consideración a:

4.1.- Sometidos al imperio de la Ley y al obligatorio cumplimiento de las normas procesales, la **regla especial** establecida en el **numeral 3 del art. 446 C.G.P.** es gramaticalmente clara y no ofrece duda alguna para acudir a una interpretación diferente a la gramatical.

4.2.- La **regla general** de suspensión del cumplimiento de la providencia apelada y sus efectos (323.-3) tiene sus excepciones, que por demás se encuentran dentro del mismo Código General del Proceso en cuanto hacen referencia a que: i) **“si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido.** (inciso 7 numeral 3 art. 323) y ii)

“**El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, NO IMPEDIRÁ** efectuar el remate de bienes, ni **la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.** (art. 446 numeral 3º) (resalto)”

507

Estas dos disposiciones **especiales** transcritas, que se encuentran en la misma codificación, además de ser como lo indiqué **-especiales-** están consignadas en normas posteriores al numeral 3 que determina el efecto diferido de la apelación, luego prima su aplicación respecto de la norma general.

5.- Como en la apelación invocada que se tramita en el efecto diferido, no es objeto del recurso el monto aprobado en cuantía de \$ 984'653.583.39 y la alzada hace referencia a la diferencia en rubros entre ese monto (\$ 984'653.583.39) y el que arroja la liquidación presentada por la actora, con corte al 25 de abril de 2022, en cuantía de \$ **1.017'020.673,20**, deberá revocarse la decisión y **disponer que el valor aprobado sea entregado a mi representada.**

Para el efecto deberá ordenarse el pago de la mencionada suma que se tomará de los dineros embargados y que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado y el proceso de la referencia en el Banco Agrario.

Ruego librar la respectiva orden.

De este escrito estoy cursando copia a la ejecutada para efectos del traslado y los fines consignados en el art. 110 del C. G. P. y Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Señor Juez



PEDRO SANCHEZ CASTILLO
C. C. 19'078.997 de Bogotá.
T. P. 12.516

Octubre 11 de 2023

RE: Ref: Ejecutivo de LEONOR EMMA RINCON ANZOLA contra SKANDIA FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIFUND, representada por su Administradora la Sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. "SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A." ...

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/10/2023 16:50

Para: Pedro Sánchez Castillo <pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com>

ANOTACION

Radicado No. 7618-2023, Entidad o Señor(a): PEDRO SANCHEZ CASTILLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO**//De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 19:39/ SV // FL 3

11001310301220200027400 JDO 3

De igual manera, recordamos el [correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el **único medio** habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 19:39

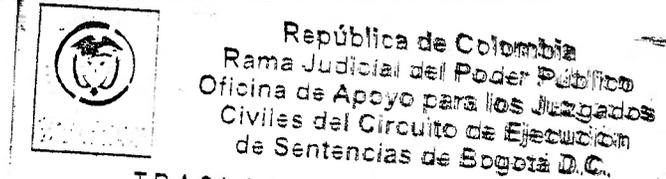
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Ref: Ejecutivo de LEONOR EMMA RINCON ANZOLA contra SKANDIA FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIFUND, representada por su Administradora la Sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. "SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A." ...

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor



TRASLADO ART. 110 C.G.P.
En la fecha: 09-11-23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 10-11-23 Y vence en: 15-11-23

De: Pedro Sánchez Castillo <pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com> El/la Secretario(a),

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 4:57 p. m.

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Rodriguez, Diego Alejandro <dierodriguez@skandia.com.co>; Pedro Sánchez Castillo <pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com>

Asunto: Ref: Ejecutivo de LEONOR EMMA RINCON ANZOLA contra SKANDIA FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIFUND, representada por su Administradora la Sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. "SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A." ...

Ref: Ejecutivo de LEONOR EMMA RINCON ANZOLA contra SKANDIA FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS MULTIFUND, representada por su Administradora la Sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. "SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A." Rad. **11001310301220200027400**

Buenas tardes al personal del juzgado.
Anexo en 3 folios y archivo Pdf escrito de reposición contra el auto de octubre 6 notificado por anotación en los estados del pasado 9 de octubre.
De este correo y su anexo estoy remitiendo copia a la ejecutada y a su apoderado.
Sírvase acusar recibido de este y su anexo.

PEDRO SANCHEZ CASTILLO
T. P. 12.516
Tels: 60 1 2828020 60 1 6750356 3102461029